

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 5 de Septiembre de 1910.

NUMERO 1216

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 39 Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 64 número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N°

Secretario de Fomento.

Just E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19 Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 19 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....\$ 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a \$ 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene el artículo número 14 de la Ley 18 de 1907 sobre la institución de Jueces del Poder Judicial a \$ 0.25 el ejemplar. Los documentos, vigentes sobre el Poder Judicial y administrativos de las Juntas de Hacienda a \$ 1.00 el ejemplar.

Los libros de los suscriptores de las Juntas de Hacienda en las Administraciones Provinciales a \$ 0.25 cada ejemplar.

El Director General de la Gaceta Oficial.

JUAN C. BUSTOS.

AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Mensaje del Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá a la Honorable Asamblea Nacional de 1910. Continuación. 123

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Consulado General de la República en San Francisco (California). 124

Ministerio de Casa del Consulado General de la República de Panamá, en San Francisco, California, el mes de Junio de 1910. 125

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría Primera.

Resolución número 57 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 58 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 59 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 60 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 61 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 62 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 63 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 64 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 65 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 66 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 67 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 68 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 69 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 70 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 71 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 72 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 73 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 74 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 75 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 76 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 77 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 78 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 79 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 80 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 81 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 82 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 83 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 84 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 85 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 86 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 87 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 88 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 89 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 90 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 91 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 92 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 93 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 94 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 95 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 96 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 97 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 98 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 99 de 30 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 100 de 30 de Agosto de 1910. 125

-Poder Ejecutivo Nacional-

Presidencia de la República

MENSAJE

del Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo de Panamá a la Honorable Asamblea Nacional de 1910.

(CONTINUACIÓN)

Procediéndose con actividad y energía a mejorar semejante situación, y en virtud de continuados esfuerzos, de labor perseverante y de la colaboración de los funcionarios subalternos, puede el Poder Ejecutivo ofrecer hoy una relación completa, clara y precisa del movimiento fiscal de la República durante un período de diez y ocho meses, desde el 1º de Enero de 1909 hasta el 30 de Junio del presente año.

Antes de dar razón de lo que importa ese movimiento, paso a exponer, Honorables señores Diputados, cómo se han manejado los fondos que desde cuando se estableció la República hemos tenido en Nueva York, a cargo del enterdido, escrupuloso é inteligente Agente Fiscal, señor William Nelson Cromwell. Del contrato para la excavación del Canal interoceánico derivó Panamá un valor neto de B. 10,000,000.00, que se han invertido hasta el 30 de Junio de 1910 de la manera que a continuación resumo.

En hipotecas de primera clase sobre propiedades raíces ubicadas en Nueva York y que reducen intereses que varían entre el 4½ y 5% anual... B 6,000,000.00

En depósito en Nueva York al 3½ de interés anual, para responder de la paridad de la emisión de las monedas panameñas de plata..... 300,000.00

En depósitos a la orden en Nueva York, produciendo interés de 2 y de 3½ anual..... 453,042.31

En depósito en el Banco Hipotecario y Prendario de la República en Panamá, a interés de 3½ anual..... 250,000.00

En Bonos de la Compañía de Navegación Nacional, que ganan interés de 7½ al año y dan otros beneficios a sus tenedores..... 31,500.00

En el capital del Banco Hipotecario y Prendario..... 500,000.00

Suman los capitales invertidos a interés..... B 7,534,542.31

Beneficio del contrato del Canal..... E 10,000,000.00

Invertido y en varios depósitos hasta el 30 de Junio último..... 7,534,542.31

Se ha gastado la diferencia de..... B 2,465,457.69

con más los intereses que han producido los capitales colocados en hipotecas y depósitos.

La síntesis que precede es clara y sencilla del asunto y se complementan sus datos con los que se dan en seguida en la persuasión de que los leeréis con interés.

La Tesorería General de la República y la Secretaría de Hacienda tienen a su cargo desde un principio el manejo de los dineros invertidos o depositados en los Estados Unidos, y de la parte que de ellos se ha usado y se usa, se dispone mediante letras giradas conjuntamente por esos dos altos funcionarios contra el Agente Fiscal, señor William Nelson Cromwell. En esta forma, ó por medio de órdenes de la Secretaría de Hacienda en muy pocos casos, se han hecho, como consta de las cuentas llevadas en dicha Secretaría, los siguientes giros: del día 1º de Marzo de 1904 al 30 de Septiembre del año de 1903, período que corresponde á la primera administración de la República que presidió el Doctor Manuel Amador Guerrero, se dispuso de los fondos de que trato con un promedio mensual de B 72,895.03, y por un valor total de B 3,863,476.72. Del 1º de Octubre de 1903 al 30 de Junio de 1910, ó sean veinte y un meses del período que en parte presidió el Sr. J. D. de Obaldía, y que en parte me ha tocado la honra de presidir, se hicieron giros con un promedio mensual de B 72,186.13, que arrojan un valor total de.....

1,515,909.57

Suma el importe de todos los giros..... B 5,379,386.29

Agregados al capital de las hipotecas y depósitos resultaría una suma total que excede de los B 10,000,000.00, pero la diferencia se explica por sí misma al considerar que los giros se han hecho y se hacen no sólo sobre los capitales sino sobre los intereses que de ellos se obtienen y sobre otros valores que hubo costumbre de depositar en Nueva York, como, por ejemplo, el producto de los derechos cobrados por algunas oficinas consulares.

Aunque existe la más completa solidaridad entre los actos del Presidente señor de Obaldía y los míos en todo lo relativo á la Hacienda y comparto con él la responsabilidad en el manejo del Tesoro, no es fuera de propósito que consigne, como lo hago, que los giros sobre Nueva York, del 1º de Octubre de 1903 al 1º de Marzo de 1910, montaron á B 1,347,601.37, con promedio mensual de B 79,270.66, y del 1º de Marzo al 30 de Junio de 1910, con promedio al mes de B 42,077.05, fueron de B 168,308.20. En la primera de estas dos épocas del segundo período administrativo del país, se completó el capital del Banco Hipotecario, tuvo comienzo la traida de fondos para hacer el depósito de B 250,000.00 en el mismo Banco y se efectuaron inversiones y pagos de consideración; razones todas que ponen de manifiesto las causas de la diferencia en los dichos promedios.

De lo expuesto paso ahora á informaros sobre los presupuestos, y comienzo por sentar que ellos no son otra cosa que la fijación de los ingresos y de los gastos por parte del Poder Legislativo, el cual, como órgano de la colectividad, es el que con anticipación decide sobre cuáles son las necesidades que precisan ser satisfechas. Pertenecen principalmente al derecho constitucional las cuestiones que se refieren á la preparación de los presupuestos, correspondiendo á la ciencia de la Hacienda la ordenación y demás condiciones naturales de ellas. Son, por otro lado, los presupuestos, un mandato—derecho siempre violado y jamás borrado de los corazones—que el Poder Legislativo da al Ejecutivo, para determinar las necesidades colectivas que requieren satisfacción, las contribuciones que deben cobrarse y los límites dentro de los cuales habrá de mantenerse el mandatorio; divídense en dos clases, una llamada presupuesto jurídico ó de competencia, que comprende lo que hay derecho á recaudar y lo que hay el deber de pagar, y la otra clase, definida como presupuesto de caja y que se refiere á las cantidades recaudadas y pagadas efectivamente durante un determinado período fiscal. De los dos sistemas, el primero es el que se usa en Francia y se asemeja al que se sigue en Panamá; el segundo es el de Inglaterra. En todo caso deben contener los presupuestos los cálculos de todas las entradas y salidas, para que se conozcan, ya sean fijas, cuando se trata de erogaciones que no pueden ser excedidas, como las de los sueldos,—ya sean variables porque no es posible someterlas á una exacta fijación, y tales cálculos son los que, como dice un economista, «dan á conocer realmente la presión tributaria soportada por los ciudadanos, el montante total de los gastos dedicados á cada uno de los servicios, y proporcionan la manera de juzgar la capacidad técnica de la administración».

Al fundarse la República, sus primeros presupuestos se calcularon en la Ley 56 de 1904, para un período de treinta meses del 1º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, así para los gastos S 15,384,526.78 plata colombiana, que era el medio circulante cuando se expidió la dicha ley y que para la uniformidad de apreciación se convierten, adoptando el sistema monetario aceptado poco después, en balboas..... B 6,192,263.39

Las rentas fueron estimadas en..... B 5,283,583.00

Déficit de..... B 908,680.39

Los presupuestos para los veinte y cuatro meses de Enero de 1907 á Diciembre de 1908, se expidieron por la Ley 34 del primero

de esos años y se calculó que los gastos serían de B 4,977,792.27½ y las entradas se presupusieron en..... " 4,461,381.00

Déficit..... B 516,411.27½

En el actual período de Enero de 1909 á Diciembre de 1910 se hizo por la Ley 34 del primero de los años mencionados, el siguiente cómputo:

Gastos..... B 6,877,469.65

Rentas..... " 4,492,500.00

Déficit..... B 2,384,969.65

Las causas del déficit son varias, pero mencionando apenas las principales, basta decir que los presupuestos se han formulado entre nosotros sin base científica y sin que se aprovecharan los datos del producto de las rentas recaudadas en años anteriores, ni el de los gastos correspondientes á la misma época, á fin de que los cálculos se aproximaran en lo posible á la verdad. Para conocer ésta, hubieran sido auxiliar preciosísimo la contabilidad y la estadística, y ambas es desde hace poco cuando principian á dar resultados visibles y apreciables.

(Continuará.)

Secretaría de Relaciones Exteriores

Consulado General de Panamá en Southampton

MOVIMIENTO DE CAJA

del Consulado General de la República de Panamá en Southampton, referente al mes de Junio.

INGRESOS.

Vapor «Clyde».

42 Facturas consulares.....	B. 249.85
Patente de Sanidad.....	1.80
3 Juegos de sobornos.....	38.40
40 Conocimientos.....	123.00 B. 413.05

Vapor «Atrato».

43 Facturas consulares.....	232.55
Patente de Sanidad.....	1.80
3 Juegos de sobornos.....	38.40
42 Conocimientos.....	126.00 B. 398.75

B. 811.80

EGRESOS.

Material.

Aquífer de local.....	B. 10.00
Portes de correos.....	7.95
Útiles de escritorio.....	8.37 B. 26.32

Remesas.

Remitido al señor Tesorero General de la República.....	785.48
---	--------

B. 811.80

Southampton, Junio 20 de 1910.

El Cónsul General,

ENRIQUE LINARES.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 511.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 511. Panamá, Agosto 30 de 1910.

Visto el memorial que precede, en el que solicita Sor. Gerardo Bernal se exonere del pago del Impuesto Comercial, siete (7) cajas de artículos llegados por vapor «Normandie», procedente de Saint-Nazaire, para el uso exclusivo de la Escuela número 1 de Colón de las Hermanas de la Caridad, de la cual es Superiora, y

Tenien to en cuenta lo dispuesto por la Ley 18 de 1905,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial, las siete cajas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 565.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 565. Panamá, Agosto 30 de 1910.

El señor R. Atanacio Anchundia solicita en el precedente memorial se le exonere del pago de la multa por la falta de presentación del certificado de seguro correspondiente a diez (10) docenas de sombreros que ha recibido de Maeta (Ecuador) en el vapor «Quito», por no existir en dicho puerto Agencia de seguro.

En mérito de lo expuesto y observándose que la factura consular ha sido certificada por el señor Cónsul de los Estados Unidos Norte América en el mencionado lugar, pero así el conocimiento de embarque,

SE RESUELVE:

Exonérase al peticionario del pago de la multa por la falta de la presentación del certificado de seguro y autorízase al señor Tesorero General de la República para que perciba el impuesto comercial sobre los sombreros en referencia, cuyo valor es de sesientos sueros (\$ 600.00) más el de la certificación del conocimiento de embarque.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

MANUEL RAMIREZ M.

RESOLUCION NUMERO 570.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 570. Panamá, Agosto 30 de 1910.

Visto el memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1908, se exonera del pago del impuesto de introducción tres (3) tambores de seda caudata llegados en el vapor «Oruba» procedente de New York, para la elaboración de abonos en la fábrica que tiene establecida en esta ciudad el señor Pablo Orillac.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 511.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 511. Panamá, 31 de Agosto de 1910.

Aprobábase la Resolución número 511 del señor Tesoro General de la República, de 27 de agosto, por la cual se hace la reducción del impuesto sobre inmuebles, correspondiente al sector de 1904 a 1905, que debe pagar el señor Juan J. Cárdenas, quien vive en la Avenida Norte de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 512.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 512. Panamá, Agosto 31 de 1910.

Vista la Resolución número 19, expedida por el Administrador de Hacienda de Bona del Toro, con fecha 19 del que rige, por la cual ordena se devuelva al señor R. Cordero la cantidad de \$ 10.00 que pagó en esa Administración por Impuesto Comercial sobre una caja de Cigarras que le hizo falta en una partida de treinta y tres bultos de flores que recibió por vapor «Schwarzborg».

SE RESUELVE:

Aprobábase la Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 513.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 513. Panamá, Agosto 31 de 1910.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Alejandro Amíl C., del puesto de Jefe de Catastros de la Provincia de Colón, con motivo de haber sido elegido Diputado por esa Provincia a la próxima Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 514.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 514. Panamá, Agosto 31 de 1910.

Manifiesta el señor David Abad, por medio del memorial que precede, que en el vapor «Araguato» procedente de Manatí, ha recibido una renta 1400 acres de garbanos con un valor de sesientos dólares (600.00) para su explotación, según factura y conocimiento que acompaña, pero como están cercados por la

comandante habida a que no hay Cónsul de la República de Panamá en dicho puerto y tampoco en el lugar de destino, solicita se le permita el envío de los menajes para su explotación, previo pago de los derechos correspondientes y el pago de la multa.

En virtud de lo expuesto, se le autoriza para introducir los menajes que trata, respectivamente, la Resolución número 235 de 1904 y Decreto número 24 de 1905, puesto que en el citado puerto no hay el empleado y agencia mencionados, y por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesoro General de la República para que liquide y cobre al peticionario el Impuesto Comercial sobre los sacos de garbanos en referencia, tomando por base el valor de dichos sacos, según peso, fijado en plaza mexicana que es el estimado en los recibidos documentos, perciba los derechos consular y el valor de la certificación del conocimiento de embarque, sin recargo de las multas de que tratan las disposiciones arriba expresadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 92 DE 1910.

(DE 1º DE SEPTIEMBRE).

por el cual se crea una sección más en la Escuela de niñas de Taboga y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase una nueva sección (de primer grado) en la Escuela de niñas de Taboga y nómbrase Maestra de ella a la señorita Ana Matilde Arenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Septiembre de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera.

CONTRATO NUMERO 46.

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la señora Eva Gooding de Cárdenas, autorizada por su esposo el señor Efraim Cárdenas R. y la señorita Paulina Gooding, por la otra parte, que en adelante se llamarán las Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Eva Gooding de Cárdenas y Paulina Gooding, las señoras diplomadas, veredes al Gobierno para la enseñanza de la lectura y la escritura en este año, siete mil (7,000) ejemplares de la segunda edición del texto elemental de lectura y escritura titulado «El Escolar Hispanoamericano», del cual son autoras, por la suma de dos mil cien baiboras (\$ 2,100.00), ó sea a razón de treinta centavos de un baibora (\$ 0.30) cada ejemplar. Las señoras que en sujeción a este contrato, dentro de los quince días que se señalan, entreguen a la Secretaría de Instrucción Pública, el texto elemental de este contrato.

2.º El Gobierno, por su parte, a su vez, se obliga a pagar a las Contratistas del texto de Nacional, como precio de su obra, en la suma de los diez mil baiboras (\$ 10,000.00) en la forma siguiente: a saber: mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Abril, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Mayo, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Junio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Julio, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Agosto, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Septiembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Octubre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Noviembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Diciembre, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Enero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Febrero, mil baiboras (\$ 1,000.00) al 1.º de Marzo, mil baiboras

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 47 DE 1910

PUEBLO DE AGOSTO.

por el cual se hace un señalamiento en

interinidad.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales

DECRETO

Artículo. Nómbrase al señor don Tomás Herrera Director General de Beneficencia en interinidad por el término de la licencia que goza el señor don Juan Antonio Languera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Bogotá a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección de Beneficencia. Bando de Negocios. Beneficencia. Número 55. Panamá. Agosto 10 de 1910.

El señor don Juan A. Herrera, en uso de sus facultades legales, declara para el término de su licencia al señor don Tomás Herrera Director General de Beneficencia en interinidad por el término de la licencia que goza el señor don Juan Antonio Languera.

Visto la Resolución número 47 de fecha 25 de Agosto de este año, de la Secretaría de Fomento, se declara que la presente resolución que se ha publicado en la GACETA OFICIAL, número 1210, y considerando los a la solicitud.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud por el señor D. Juan A. Herrera, Director General de Beneficencia y en consecuencia, concederle el permiso solicitado y por todo el tiempo que duran las sesiones de la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección de Beneficencia. Bando de Negocios. Beneficencia. Número 56. Panamá. Agosto 10 de 1910.

El señor don Juan A. Herrera, en uso de sus facultades legales, declara para el término de su licencia al señor don Tomás Herrera Director General de Beneficencia en interinidad por el término de la licencia que goza el señor don Juan Antonio Languera.

Visto la Resolución número 47 de fecha 25 de Agosto de este año, de la Secretaría de Fomento, se declara que la presente resolución que se ha publicado en la GACETA OFICIAL, número 1210, y considerando los a la solicitud.

Acceder a la solicitud por el señor D. Juan A. Herrera, Director General de Beneficencia y en consecuencia, concederle el permiso solicitado y por todo el tiempo que duran las sesiones de la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

contine desde el día 14 de Septiembre próximo venturo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección de Beneficencia. Bando de Negocios. Beneficencia. Número 57. Panamá. Agosto 10 de 1910.

La solicitud de licencia del señor don Juan A. Herrera, en uso de sus facultades legales, declara para el término de su licencia al señor don Tomás Herrera Director General de Beneficencia en interinidad por el término de la licencia que goza el señor don Juan Antonio Languera.

Visto la Resolución número 47 de fecha 25 de Agosto de este año, de la Secretaría de Fomento, se declara que la presente resolución que se ha publicado en la GACETA OFICIAL, número 1210, y considerando los a la solicitud.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud por el señor D. Juan A. Herrera, Director General de Beneficencia y en consecuencia, concederle el permiso solicitado y por todo el tiempo que duran las sesiones de la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección de Beneficencia. Bando de Negocios. Beneficencia. Número 58. Panamá. Agosto 10 de 1910.

nizada al efecto, los depósitos de carbón que existen en los sitios denominados «Punta Blanca», «Quebrada Viva», «Tina» y «El Valle del Monte» en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón con los siguientes linderos:

Por el Norte, el Atlántico; por el Sur, la Cordillera; por el Este, la Loma de Palmarillo; en la parte alta, y del lado del mar el río Paité y por el Oeste, el río Indio hasta la Cordillera.

Acompaña al escrito un plano ó croquis de las minas cuya explotación se propone llevar a cabo, y un proyecto del contrato correspondiente. Hace constar el solicitante que el terreno es baldío y por consiguiente de propiedad de la Nación.

Hecho el debido estudio del asunto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud siempre que el pensionario se aliene a todas las condiciones establecidas en los contratos precedentes sobre explotación de minas de carbón y fuentes de petróleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVRE.

Visitaduría Fiscal de la República

ACTA

de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República a la Habilitación de la séptima Sección de Policía.

En la ciudad de Panamá, a las 9 a.m. del día 12 de Agosto de 1910, se presentó el señor Visitador Fiscal al Cuartel de Policía con el objeto de pasar visita a la Habilitación y estando presentes el Teniente Jefe y el Habilitado, señores Armando Torres y Santos Cerón se dio principio al acto.

El señor Visitador pidió los libros de la Habilitación y se le presentaron los siguientes: de Caja, Anullos y Grabaciones, Altos y Bajos, Posiciones y los duplicados de Números.

Según el libro de Caja, las entradas por sueldos del primer de Enero hasta el 11 del presente mes, han sido de B. 17,977.00 y las salidas de B. 17,977.00, que da un total de B. 17,977.00.

Presentado al señor Habilitado, si todos los policieros pagados y si han mandado a la Habilitación General sus cuentas, censos y que todos están pagados con regularidad y que las cuentas las envía en los primeros días de cada mes. Pregunta del Jefe: ¿Cómo? Contestó afirmativamente y mostró las actas acordadas recibidas de ellas.

Examinado el libro de Posiciones se ve que cada policía tiene su exemplar correspondiente y que los demás libros están limpios.

Preguntó al señor Teniente Jefe si todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

El Teniente Jefe contestó que la suma de cada policía es de B. 1,000.00 y que todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

Preguntó al señor Teniente Jefe si todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

El Teniente Jefe contestó que la suma de cada policía es de B. 1,000.00 y que todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

Preguntó al señor Teniente Jefe si todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

El Teniente Jefe contestó que la suma de cada policía es de B. 1,000.00 y que todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

Preguntó al señor Teniente Jefe si todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

El Teniente Jefe contestó que la suma de cada policía es de B. 1,000.00 y que todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

Preguntó al señor Teniente Jefe si todos los policieros van por firmar en la oficina presentando sus cuentas que todos cumplen servicio.

Avisos Oficiales

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día quince de Septiembre próximo, se recibirán propuestas, por separado, en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos para los siguientes trabajos:

Para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas que a continuación se expresan:

De Las Tablas a Pedasí, pasando por Pocrí.

De Pedasí a Las Minas, pasando por Los Poros.

De Las Tablas, al puerto de Mesabé.

De Macaracas a Tonosí, y Para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas para los mismos lugares.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para el primero de los trabajos, cincuenta balboas y para el segundo ciento cincuenta balboas.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar todas ó cada una de las propuestas que reciba.

Panamá, Agosto 16 de 1910.

El Director General de Correos y Telégrafos.

E. T. LEFEBVRE.

Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera

AVISO OFICIAL.

Por el presente se hace saber, que a instancia de parte se ha depositado en Don Manuel Fernández, de esta ciudad, un caballo oscuro de tamaño mediano, entero, enfermo del miembro de bastante gravedad y herrado en la pata del lado de montar así:

Se previene al público que dentro del término de treinta días debe presentarse a este Despacho quien se crea en derecho a comprobar en derecho y de no haber reclamo se rematará en pública almoneda y de su producto se harán tres partes iguales una para el Municipio, una para el denunciante y una para el dueño si se presentare antes de seis meses de verificado el remate.

Chorrera, Agosto 22 de 1910.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ.

F. J. J. J. J.

Srío.

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministro, de cualquiera naturaleza que sea y que deban al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deben presentarse a la Secretaría de Fomento en triple ejemplar, en forma de recibos respectivos, en forma de recibos respectivos, en forma de recibos respectivos.

Se previene al público que dentro del término de treinta días debe presentarse a este Despacho quien se crea en derecho a comprobar en derecho y de no haber reclamo se rematará en pública almoneda y de su producto se harán tres partes iguales una para el Municipio, una para el denunciante y una para el dueño si se presentare antes de seis meses de verificado el remate.

Panamá, Agosto 22 de 1910.

El Director General de Correos y Telégrafos.

E. T. LEFEBVRE.

Panamá, Agosto 22 de 1910.